



**ACUERDO N°05
CONSEJO DIRECTIVO
Febrero 04 de 2020**

**Por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la
Corporación Universitaria Remington**

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 34, literal b, de los Estatutos de la institución y con base en la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria, mediante la cual, las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que en la Ley 30 de 1992 se estructuró y se definieron los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política, como un principio orientador de la acción del Estado, con el interés de propiciar el fomento de la calidad del servicio educativo y fijó, además, la autonomía de las instituciones de educación superior. Asimismo, reafirma la condición de la educación como un servicio público, siendo indispensable que se establezcan parámetros para que las instituciones la fomenten con proyectos educativos acordes con las necesidades de la sociedad.
3. Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule, al menos, los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
4. Que, según el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1330 de 2019, la Institución debe demostrar la existencia, implementación y divulgación del Reglamento Estudiantil en el que se adopten los requisitos y los criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad.
5. Que, con fundamento en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1330 de 2019, el Acuerdo 002 de 2020 del CESU, las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil debidamente aprobado y suficientemente divulgado, que regule, al menos, los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, aspectos académicos, transferencias, distinciones e incentivos, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, derechos y deberes, régimen disciplinarios, sanciones y recursos y las demás condiciones y exigencias de permanencia y graduación en los programas.
6. Que mediante el Acuerdo 07 de 2013, el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Remington aprobó el Reglamento Estudiantil vigente en la Institución.





7. Que es función del Consejo Directivo desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Institución trazadas por la Sala General de la Corporación Universitaria Remington, donde se establecen las directrices académicas, administrativas y el direccionamiento estratégico de la Institución.
8. Que las dinámicas institucionales y gubernamentales relacionadas con los procesos de la educación superior, los resultados de los procesos de autoevaluación y los fenómenos de globalización obligan a la actualización del Reglamento Estudiantil.
9. Que, conforme a lo anterior, el Consejo Directivo,

ACUERDA

Modificar el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Corporación Universitaria Remington, el cual se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS

ARTÍCULO 1. Son programas de posgrado en la Corporación Universitaria Remington los que corresponden a aquellos posteriores a la titulación de educación superior y que se obtiene al concluir una carrera universitaria.

ARTÍCULO 2. El Reglamento Estudiantil de Posgrados es el conjunto de principios y reglas que rigen las relaciones entre la Corporación Universitaria Remington y sus estudiantes de posgrados. Está fundado en el respeto por la persona, la Constitución, las leyes pertinentes y las disposiciones internas de la Institución.

ARTÍCULO 3. Identidad de los programas de posgrados de la Corporación Universitaria Remington. Los posgrados son aquellos que posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

ARTÍCULO 4. Especializaciones Médico Quirúrgicas. Se definen como los programas de educación formal de posgrado que permiten al médico ahondar en un área del conocimiento específico de la medicina, adquiriendo los conocimientos, competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra mediante un proceso de enseñanza-aprendizaje teórico-práctico, en el marco docente-asistencial, y cuyo egresado responda a las necesidades de salud, servicio social, docentes e investigativas que requiere el país.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5. Calidad de estudiantes de posgrados. Son aquellas personas que se matriculan en una especialización ofrecida por la Corporación Universitaria Remington, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta y que asumen su labor académica con miras a obtener el título correspondiente.





Parágrafo: se utiliza la palabra “residente” para referirse a un estudiante de posgrado en especialización médico quirúrgica, quien se encuentra cumpliendo un programa de formación que conduce a la adquisición de un título de Especialista.

ARTÍCULO 6. Derechos de los estudiantes. Además de los consagrados en la Constitución Nacional y en la ley, los estudiantes de posgrado de la Corporación Universitaria Remington, tienen los siguientes derechos:

- Participar en el proceso de formación integral que brinda la Institución.
- Ser respetado como persona en su integridad.
- Participar activamente en el proceso de autoevaluación institucional y del programa al que pertenece.
- Conocer, al inicio del programa académico, el plan de formación en el que participará, los créditos de formación y de investigación que puede matricular en cada semestre según su plan de estudios, los criterios conforme a los cuales será evaluado, así como conocer oportunamente el resultado de dichas evaluaciones.
- Que se le respete el debido proceso en las decisiones administrativas y académicas de la Institución.
- Ser atendido en las solicitudes formuladas y expresar su opinión respetuosa a través de los medios institucionales designados para ello y agotando los conductos regulares.
- Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en los órganos colegiados de la Institución, de acuerdo con la normatividad interna.
- Acceder a las distinciones, estímulos y servicios de acuerdo con las normas y reglamentos de la Institución.
- Que se le respete la confidencialidad de sus datos personales y sus registros académicos, disciplinarios y de salud, de conformidad con lo estipulado por la ley y las normas internas de la Institución.
- Solicitar los documentos y demás certificaciones académicas que requiera, siguiendo los procedimientos que para ello tenga establecidos la Institución.
- Tener la posibilidad de participar en programas de intercambio estudiantil de acuerdo con los convenios celebrados entre la Corporación Universitaria Remington y otras instituciones, siempre y cuando cumpla con los requisitos para acceder a él.
- Tener la posibilidad de presentarse en las convocatorias internas o externas para proyectos de investigación, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
- Conocer los diferentes reglamentos, políticas, procesos y procedimientos institucionales, así como las consecuencias de su inobservancia.
- En los programas de educación a distancia podrá realizar traslados entre las diferentes sedes donde exista el mismo programa con registro calificado vigente, cohorte vigente y que, dentro de la programación académica, concuerde con las materias o créditos que desee cursar, solicitado con una debida motivación y con aprobación de la respectiva decanatura.
- Recibir usuario y claves para ingresar y hacer uso de las plataformas académicas virtuales y bases de datos de consulta científica que la Institución tenga a disposición de los estudiantes.





ARTÍCULO 7: Deberes de los estudiantes. Además de los establecidos en la Constitución Nacional y en la ley, son deberes de los estudiantes de posgrado en la Corporación Universitaria Remington:

- Conocer y respetar la identidad de la Institución, sus valores y principios.
- Conocer y acatar los reglamentos y normas institucionales.
- Tratar respetuosamente a los docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad académica.
- Observar buena conducta, dentro y fuera de la Institución, lo cual incluye las actividades realizadas en plataformas virtuales.
- Cuidar los bienes muebles e inmuebles que la Institución ha dispuesto para su uso y aprovechamiento; la información y sus fuentes; las plataformas virtuales y las bases de datos de consulta, usándolos adecuadamente según su destinación y fines permitidos por la ley y la institución.
- Mantener actualizada su información personal y académica, incluyendo la dirección de su residencia o lugar de correspondencia.
- Evaluar en forma respetuosa, objetiva e imparcial a los profesores, los cursos y demás servicios que ofrece la Institución.
- Hacer uso responsable de sus derechos, de acuerdo con las normas legales vigentes y las disposiciones institucionales.
- Respetar la confidencialidad y privacidad de la información que conozca en las actividades que realice en su calidad de miembro de la comunidad académica.
- No realizar ventas de bienes o servicios al interior de la Institución sin ser autorizado para ello.
- Informar oportunamente a las autoridades académicas o administrativas cualquier anomalía que se presente en la Institución, a través de los medios dispuestos para ello.
- No presentarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas, ni portar armas sin autorización dentro de las sedes institucionales o en el desarrollo de actividades programadas por la misma, por fuera de ella.
- Solicitar, en caso de pasantías, estancias o ausencias superiores a ocho días, autorización a las instancias pertinentes del programa académico.
- Portar el carné institucional que lo acredita como estudiante, el cual es personal e intransferible.
- Cumplir responsablemente con las actividades académicas que su calidad de estudiante le exige.

CAPÍTULO III PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. Requisitos. Una vez el aspirante ha elegido el programa al que desea ingresar, deberá cumplir y acreditar cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional, mediante copia del acta de grado. Para el caso de aspirantes extranjeros, debe presentar el acta de grado o su documento equivalente con apostilla o visado diplomático y demás requisitos de ley.
- b) Diligenciar la solicitud de inscripción y presentar la documentación requerida por la Institución para postularse como aspirante a un programa de posgrado.





- c) Presentar una entrevista y una prueba de admisión cuando la naturaleza del programa así lo exija.
- d) Presentar, cuando así lo requiera el programa, una prueba de clasificación o certificado para acreditar los niveles de suficiencia en lengua extranjera, establecidos por la Institución para acceder al programa. Los extranjeros cuya lengua materna sea diferente al español, deberán acreditar conocimiento o presentar suficiencia en español.
- e) Los demás requisitos que se establezcan particularmente para cada programa o que las leyes posteriores así lo requieran.

Parágrafo: la Institución se reserva el derecho de admisión a sus programas de posgrado.

ARTÍCULO 9. Formas de ingreso a un programa de posgrado en la Corporación Universitaria Remington. Con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso, el aspirante tiene las siguientes modalidades como alternativas:

- a) Aspirante nuevo.
- b) Aspirante por reingreso.
- c) Aspirante por transferencia interna.
- d) Aspirante por transferencia externa.

ARTÍCULO 10. Aspirante nuevo. Es aquél que solicita por primera vez su admisión en uno de los programas de posgrado, según el proceso establecido institucionalmente.

ARTÍCULO 11. Aspirante por reingreso. Es aquel que fue estudiante de un programa de posgrado en la Institución, se retiró de sus estudios y, sin haber superado más de dos periodos académicos de retiro, solicita ser admitido de nuevo para terminar dicho programa.

Las solicitudes de reingreso que se presenten por fuera de estos dos periodos académicos serán estudiadas y decididas, según el caso, por la decanatura de la Facultad correspondiente, la que evaluará la pertinencia de la solicitud y la justificación presentada por el aspirante en relación con la interrupción de sus estudios, así como las condiciones de orden académico adicionales con las que este debe cumplir para completar su plan de formación.

Parágrafo 1: el reingreso no procede cuando el retiro del programa se haya dado por causas disciplinarias, por bajo rendimiento académico o por abandono del programa.

Parágrafo 2: la solicitud de reingreso aplica por una sola vez. Se considera excepcional una segunda solicitud de reingreso, la cual será evaluada en única instancia, según corresponda, por la decanatura de la Facultad correspondiente.

Parágrafo 3: todo reingreso deberá someterse al pènsum vigente al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 12. Aspirante por transferencia interna. Es aquel que, estando matriculado en un programa de posgrado en la Institución, solicita el traslado a otro programa de posgrado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa al cual aspira.

Parágrafo: las transferencias internas no aplican en las especializaciones médico-quirúrgicas.





ARTÍCULO 13. Aspirante por transferencia externa. Es aquel que, estando matriculado en un programa de posgrado en otra institución de educación superior, solicita el traslado a un programa de la Corporación Universitaria Remington, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa al cual aspira.

Parágrafo: el estudiante de posgrado que haya ingresado a la Institución por el sistema de transferencia externa deberá cursar en la Corporación Universitaria Remington, como mínimo, el 60 % de los créditos del plan de estudios correspondiente para obtener el título respectivo.

ARTÍCULO 14. Homologación de cursos. Consiste en la aceptación de los cursos aprobados por el aspirante en otro programa de posgrado de la Corporación Universitaria Remington o de otra institución de educación superior. Será competente para estudiar dicha homologación el Comité de Currículo del programa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección del programa respectivo.
- b) Los cursos deben haber sido aprobados con nota igual o superior a 3.50.
- c) Los temas, propósitos de formación y las metas de aprendizaje deben ser similares, para lo cual el estudiante debe presentar copia certificada de las calificaciones y de los programas de los cursos.
- d) Los cursos deben haberse realizado y aprobado, como máximo, dentro de los dos años anteriores a la fecha de ingreso al programa de posgrado.
- e) El tope máximo para la homologación de cursos realizados y aprobados en otra institución de educación superior es del 40 % de los créditos correspondientes al plan de estudios del programa en la Corporación Universitaria Remington.
- f) Los contenidos de varias asignaturas pueden corresponder a una sola del programa que ofrece la Institución, situación en la cual, la nota de reconocimiento estará dada por el promedio ponderado con respecto al porcentaje de los contenidos que aporte cada una de ellas.
- g) Cuando una asignatura cumpla con las condiciones de reconocimiento, pero el estudiante no haya cumplido los prerrequisitos académicos exigidos en el plan de estudios correspondiente, la decanatura de la Facultad aplazará la decisión sobre la solicitud.
- h) Cuando se trate de asignaturas aprobadas en otro país, se procederá de igual manera que en el proceso de matrícula, es decir, los certificados deberán ser apostillados o tener el reconocimiento diplomático del país de origen y deberá cumplir con los demás requisitos que consagre la legislación, si los hubiere.

Parágrafo 1: las homologaciones implican el pago de derechos pecuniarios, con excepción de las que correspondan a cursos que hayan sido realizados en programas de la Institución.

Parágrafo 2: las homologaciones de cursos para programas de especializaciones médico-quirúrgicas solo surten efectos académicos, pues, en todo caso, el pago de la matrícula será pleno.

ARTÍCULO 15. Trámite de solicitudes. Las solicitudes de reingreso, transferencia interna y externa serán estudiadas, en primera instancia, por el Comité de Currículo del programa





y resueltas por la decanatura de la Facultad, la que evaluará el cumplimiento de los requisitos académicos.

ARTÍCULO 16. Definición de matrícula. La matrícula es un acuerdo en virtud del cual la Corporación Universitaria Remington se compromete con el estudiante a brindarle formación en capacidades y competencias superiores avanzadas de conformidad con las condiciones del programa aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. El estudiante, a su vez, se compromete a cumplir con los deberes que su calidad le exige.

ARTÍCULO 17. Perfeccionamiento de la matrícula. La matrícula se perfecciona con la inscripción de los créditos y el pago correspondiente en las fechas establecidas en el calendario académico de la Institución. Una vez iniciadas las actividades académicas, no habrá lugar a devolución de lo pagado por concepto de matrícula u otros derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 18. Matrícula extemporánea. Es aquella que realiza el estudiante por fuera de las fechas establecidas para el perfeccionamiento de la matrícula. Está condicionada a la disponibilidad de cupos y dará lugar a los intereses de mora y recargos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 19. Cancelación voluntaria de la matrícula. Es la que realiza el estudiante que desea retirarse del programa o suspender temporalmente su proceso de formación. La cancelación de matrícula implica necesariamente el siguiente trámite:

- a) Presentar ante la Dirección del programa el formulario de solicitud de cancelación debidamente diligenciado.
- b) Es competencia de la Dirección del programa, reportar dicha cancelación ante la Dirección de Registro y Control de la Institución para que se deje constancia en la hoja de vida del estudiante, además para que materias cursadas y aprobadas en el período académico que se cancela, queden registradas en la historia académica del estudiante.

Parágrafo 1: de no realizarse el trámite de cancelación voluntaria de matrícula por parte del estudiante, los cursos inscritos quedarán registrados como cursados, con las inasistencias respectivas y las consecuencias académicas que ello genera.

Parágrafo 2: una vez cancelada la matrícula, la Institución no garantiza la reserva de cupo al estudiante. El valor de la matrícula y el plan de estudios se regirán por las disposiciones y los reglamentos institucionales vigentes al momento del reingreso.

CAPÍTULO V CONDICIONES DE PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

ARTÍCULO 20. La Institución garantiza al estudiante el derecho a permanecer en el programa, siempre que cumpla con los requisitos académicos, administrativos, financieros y disciplinarios establecidos por ella.

ARTÍCULO 21. Pérdida de la calidad de estudiante. Se perderá la calidad de estudiante de posgrado por cualquiera de las siguientes causas:





- La obtención del título en el programa correspondiente.
- La no renovación de la matrícula para el respectivo período académico dentro de las fechas establecidas por la Institución.
- La obtención de un promedio crédito inferior a 3.5 en el respectivo período académico.
- La pérdida de dos (2) o más cursos en un mismo período académico, aun cuando el promedio de dicho período sea superior a 3.5.
- La pérdida, por segunda vez, de un mismo curso.
- Cuando el estudiante haya sido sancionado disciplinariamente y que dicha sanción implique la cancelación de la matrícula.
- Por cancelación de la matrícula, voluntariamente, por parte del estudiante.

CAPÍTULO VI PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 22. El plan de estudios es el conjunto de procesos, actividades, contenidos académicos, formación en investigación y ejercicio investigativo, diseñado para que el estudiante alcance los propósitos de formación en el programa respectivo. El plan de estudios se estructura en períodos académicos que se desarrollan en el proyecto académico de cada programa, mediante los cursos y demás actividades académicas que lo configuran.

ARTÍCULO 23. Crédito académico. Es la unidad de medida del trabajo académico que se utiliza para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudio. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo del estudiante durante cada período académico.

Parágrafo: cada programa académico, según su modalidad, deberá acogerse a la distribución de horas de trabajo presencial o con tutoría del docente y el trabajo independiente establecido en el modelo curricular adoptado por la Institución.

ARTÍCULO 24. Cursos. Se entienden como una unidad de tiempo que articula conocimientos y prácticas o problemas, especialmente organizados para el desarrollo del proceso de formación académica. En la Institución, la denominación de “cursos” abarca diversos espacios de aprendizaje, tales como: seminarios, módulos, talleres, laboratorios, prácticas, pasantías y cualquier otro definido por el Programa.

ARTÍCULO 25. Tipos de cursos. De acuerdo con la estructura del plan de estudios, los cursos pueden ser:

- Cursos obligatorios:** son aquellos que buscan la fundamentación teórico-práctica en el área o disciplina del programa; por ser parte del plan de estudios propio, el estudiante debe cursarlos necesariamente.
- Cursos optativos:** son aquellos que buscan ahondar en áreas del conocimiento propias del programa y, específicamente, del desarrollo del trabajo de grado, si existe. Son ofrecidos por el programa o por otros programas afines a las áreas de conocimiento.
- Cursos electivos:** son aquellos que buscan la formación interdisciplinaria y la contextualización de los aprendizajes. Son de libre elección del estudiante, con base en la oferta de cursos de la Institución.





Parágrafo: en todo caso, los programas de posgrado pueden compartir un catálogo de cursos comunes a diferentes Facultades.

ARTÍCULO 26. Modalidades de cursos. De acuerdo con la modalidad, los cursos pueden ser:

- a) **Cursos presenciales:** son aquéllos que se desarrollan con la presencia del docente y los estudiantes en uno de los espacios de enseñanza-aprendizaje dispuesto por la Institución.
- b) **Cursos a distancia:** son aquellos que se caracterizan por utilizar estrategias que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre el docente y los estudiantes.
- c) **Cursos virtuales:** son aquéllos que se desarrollan en ambientes de aprendizaje donde median las TIC.

Parágrafo: en los cursos presenciales se podrá autorizar por parte de la decanatura de la Facultad el uso de mediaciones tecnológicas que garanticen la telepresencia del docente o de los estudiantes, cumpliendo la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 27. Curso dirigido. Es aquel que autoriza la decanatura de una Facultad, previo cumplimiento de las directrices institucionales, para ser realizado individualmente o en pequeños grupos, con la tutoría de un docente, siempre y cuando el curso no haya sido programado durante el período académico o por otras causas debidamente justificadas.

Parágrafo: el plan de trabajo del curso dirigido debe ser elaborado por el docente asignado, indicando el número de horas de atención a los estudiantes, la metodología, los planes de tutoría y de evaluación, de acuerdo con las condiciones académicas del curso.

ARTÍCULO 28. Participación en los cursos. La Institución considera que la participación del estudiante en las actividades diseñadas por el programa de posgrado permite el logro de las competencias formuladas, por lo tanto, es necesario que el estudiante participe, como mínimo, en el 80 % de dichas actividades. La inasistencia injustificada será causal de pérdida del curso con la asignación de una calificación de cero, punto cero (0.0).

Parágrafo: cualquier reclamación que surja por este asunto será resuelta por la decanatura de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el programa.

ARTÍCULO 29. Cancelación voluntaria de cursos. La cancelación voluntaria de cursos por parte del estudiante debe ser solicitada por escrito a la decanatura de la Facultad al cual está asignado el programa, la que se acogerá a las directrices institucionales para el caso.

ARTÍCULO 30. Duración del plan de estudios. El tiempo de duración de un programa de posgrado en la Corporación Universitaria Remington es el aprobado en el registro calificado de cada programa, de acuerdo con su proyecto educativo, el cual incluye la elaboración del trabajo de grado.





ARTÍCULO 31. La obtención de un título de posgrado en la Corporación Universitaria Remington está sujeto a los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de terminación del plan de estudios:

- a) **Posgrados en general:** máximo dos (2) años.
- b) **Especialización médico-quirúrgica:** máximo tres (3) años.

Parágrafo: superado este límite, sin que el estudiante adquiera su título, se perderá definitivamente la calidad de estudiante.

CAPÍTULO VII PASANTÍAS ACADÉMICAS O DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 32. Pasantía de investigación. Es una estancia investigativa de carácter nacional o internacional, que se realiza en grupos de alto nivel de conocimiento, centros, institutos, Facultades o programas de impacto, que aporta al desarrollo del trabajo de grado e incluye actividades académicas directamente relacionadas con el trabajo de investigación que contribuyen a consolidar las competencias en investigación.

ARTÍCULO 33. Pasantía académica. Es la estancia encaminada a reforzar la formación del estudiante mediante la interacción intercultural, la capacitación complementaria en otras metodologías de trabajo científico, la consulta de fondos bibliográficos o documentales, el aprendizaje de técnicas instrumentales o metodológicas, la asistencia a cursos especializados relacionados con su área de formación y la participación en programas académicos de otras instituciones que ofrezcan seminarios avanzados o la realización de un ejercicio aplicado.

ARTÍCULO 34. Duración. La duración máxima y el número de pasantías académicas o de investigación será determinada por los requerimientos del programa o del proyecto de investigación y las entidades o instituciones involucradas en su desarrollo, previa aprobación de la decanatura de la Facultad.

En todos los casos, la Dirección del proyecto y la decanatura de la Facultad, acordarán con el estudiante los mecanismos de contacto que permitan hacer un seguimiento. La matrícula de estos créditos debe ser realizada en los tiempos establecidos por la Institución para la matrícula.

Parágrafo 1: a cada pasantía se le asignará un valor en créditos correspondiente a alguna de las actividades académicas específicas del programa. En ningún caso, los créditos de pasantía sumados a las demás actividades académicas deben exceder el total de créditos del programa.

Parágrafo 2: la gestión y consecución de los recursos para las pasantías investigativas o académicas estarán a cargo del estudiante.

ARTÍCULO 35. Evaluación de la pasantía. Al finalizar cada pasantía, el estudiante presentará un informe de las actividades realizadas y de los logros alcanzados a la decanatura de la Facultad. La Dirección del proyecto o el docente responsable del seguimiento de las actividades de la pasantía emitirá una nota cualitativa, de acuerdo con





el desempeño del estudiante. Los cursos realizados en el marco de las pasantías académicas podrán ser sometidos a homologación.

CAPÍTULO VIII LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 36. Las evaluaciones procuran apreciar y valorar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado contenido curricular y el cumplimiento de las competencias frente al curso respectivo. Pueden ser parciales o de seguimiento, supletorias, de suficiencia y de trabajo de grado.

ARTÍCULO 37. Evaluaciones parciales o de seguimiento. Son las que se realizan con una valoración determinada, según el plan de evaluaciones proyectado para el respectivo programa. Se refieren a los exámenes, las tareas, procesos de investigación, prácticas formativas o rotaciones, elaboración y evaluación de la propuesta de trabajo de grado y avances de estos, talleres, trabajos en grupo, exposiciones en clase, pasantías y otras actividades académicas afines.

ARTÍCULO 38. Evaluaciones supletorias. Son las que remplazan a las evaluaciones de seguimiento que, por causa debidamente justificada ante la Dirección del programa y el profesor del curso, no pueden presentarse en la fecha estipulada. Estas evaluaciones implican el pago de derechos pecuniarios.

Parágrafo: las evaluaciones supletorias no aplican para la evaluación de las prácticas formativas o rotaciones.

ARTÍCULO 39. Evaluaciones de suficiencia. Son las que buscan acreditar las competencias que tiene el estudiante por su formación académica, experiencia profesional o docente. Deben ser autorizadas por la decanatura de la Facultad. Su calificación se tendrá en cuenta para el periodo académico en que se presente la suficiencia e implica el pago de derechos pecuniarios.

Parágrafo: no habrá evaluación de suficiencia en lo relacionado con el ejercicio investigativo ni para las especializaciones médico-quirúrgicas.

ARTÍCULO 40. Evaluación del trabajo de grado. Es la evaluación final que se hace del trabajo de grado por parte del jurado, en caso de que el programa así lo disponga.

ARTÍCULO 41. Plan de evaluaciones. Al iniciarse los cursos o actividades académicas, los profesores deben informar a los estudiantes los planes de evaluaciones y los porcentajes de valoración, lo cual debe estar explícito en una concertación de calificaciones o en los planes de los cursos presentados en la plataforma académica de los programas virtuales.

Para la realización de las evaluaciones, los profesores podrán optar por la práctica de pruebas orales o escritas, la asignación de tareas, trabajos, ensayos o cualquier otro procedimiento que consideren adecuado para valorar el aprendizaje y el dominio de los conceptos por parte de los estudiantes.





Parágrafo: la evaluación oral se realizará ante el profesor del curso y un jurado, quienes, conjuntamente, asignarán la calificación y dejarán constancia de ello en un acta.

ARTÍCULO 42. Inasistencia a las evaluaciones. La no presentación de una evaluación en la fecha y hora fijada, sin justa causa presentada ante la Dirección del programa y el docente, implica una nota de cero, punto cero (0.0).

ARTÍCULO 43. Reclamaciones. En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá interponer su reclamación mediante escrito dirigido al docente, en el que justifique sus argumentos para la reposición, con copia a la Dirección del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del resultado, para su respectiva revisión o reconsideración.

ARTÍCULO 44. Solicitud de segundo calificador. Si el estudiante mantiene su inconformidad ante la decisión de la reclamación presentada, podrá solicitar a la decanatura de la Facultad el nombramiento de un segundo calificador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El resultado definitivo será el promedio de las dos (2) notas.

Parágrafo 1: no procede ningún recurso en la anulación de exámenes por fraude académico; para estos efectos se mantiene lo estipulado en el presente Reglamento acerca de los procesos disciplinarios.

Parágrafo 2: en las evaluaciones orales y prácticas no procede un segundo calificador. Las evaluaciones de las prácticas formativas (rotaciones) son realizadas por varios evaluadores y se homologan al caso de evaluaciones orales y prácticas y no procede un segundo calificador.

Parágrafo 3: para efectos de los trabajos de grado se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo X.

CAPÍTULO IX CALIFICACIONES

ARTÍCULO 45. La calificación o nota es el valor que el profesor o jurado le asigna a una evaluación en una escala determinada. Puede ser cuantitativa o cualitativa.

Parágrafo: Corrección de notas. Una nota definitiva en el sistema solamente podrá ser corregida por la Dirección de Registro y Control en casos debidamente justificados ante la Dirección del programa y con el visto bueno de la decanatura respectiva. El plazo máximo es de quince (15) días hábiles después de reportado el caso.

ARTÍCULO 46. Calificaciones cuantitativas. Se expresan en valores numéricos que se asignan en una escala de cero, punto cero (0.0) a cinco, punto cero (5.0). La nota final se obtendrá del promedio ponderado del plan de evaluación del curso.

ARTÍCULO 47. Calificaciones cualitativas. Se denominarán como: (A) Aprobado o (R) Reprobado.

ARTÍCULO 48. Escala de valoración para la calificación de cursos.





- a) Aprobada, si la nota es igual o superior a tres, punto cinco (3.5); se califica cualitativamente como (A).
- b) Reprobada, si la nota es inferior a tres, punto cinco (3.5); se califica cualitativamente como (R).

ARTÍCULO 49. En los programas de posgrado los cursos no son habilitables. Todo curso reprobado debe ser repetido. Para los trabajos de grado se debe considerar lo dispuesto en los capítulos X y XI.

ARTÍCULO 50. Promedio crédito. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada curso por la calificación obtenida, sumándolos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento se utiliza para determinar el promedio crédito por período, así como el promedio ponderado acumulado del estudiante.

CAPÍTULO X TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 51. Trabajo de grado en posgrados. El trabajo de grado es el resultado final de una labor de compilación, selección, sistematización o análisis de información que da respuesta a un problema o duda, o una aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el programa y se realiza en el espacio académico de los cursos de formación investigativa.

ARTÍCULO 52. Modalidades de trabajo de grado en los posgrados. Cada programa de posgrado desarrollará las modalidades específicas de trabajo de grado, de acuerdo con las líneas de investigación y los proyectos que la soportan. Estas modalidades serán aprobadas por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Corporación Universitaria Remington.

El trabajo de grado se realiza en forma individual, aunque podrá admitirse un número plural de estudiantes, de acuerdo con los requerimientos y alcances del proyecto, previa autorización del Comité de Currículo del programa.

Parágrafo: los trabajos de grado relacionados con el área de la salud deberán contar con aval del Comité de Bioética de la Institución, antes de iniciar su ejecución.

ARTÍCULO 53. Seguimiento a los trabajos de grado de los posgrados. Durante el desarrollo del proyecto, el estudiante debe entregar informes de avances parciales a la Dirección del programa o a quién esta designe para su revisión.

ARTÍCULO 54. Evaluación del trabajo de grado. El autor del trabajo de grado enviará un informe por escrito a la Dirección del programa o a quién esta designe para su revisión y verificación del cumplimiento de requisitos y así definir su aprobación.

Si el trabajo no es aprobado, la decanatura de la Facultad designará otro evaluador para que determine si el trabajo es susceptible de ajustes. En este caso, se consignará en un acta el trabajo adicional requerido y se otorgará un plazo máximo de dos (2) meses para que el estudiante realice los ajustes.





ARTÍCULO 55. Normas de presentación del trabajo de grado. El trabajo debe presentarse con las normas definidas por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Institución y de acuerdo con los procedimientos de la biblioteca interna y la política de propiedad intelectual de la Institución.

ARTÍCULO 56. Calificación del trabajo de grado. Las evaluaciones relativas a trabajos de grado tendrán una calificación en el curso o asignatura correspondiente en el plan de estudios.

Parágrafo: cuando los trabajos de grado se realicen en un espacio académico como cursos o seminario de grado, la calificación será cuantitativa.

ARTÍCULO 57. Entrega de productos. El estudiante deberá entregar a la biblioteca de la Institución una copia del documento de aprobación del trabajo y de los productos de la especialización exigidos como requisito de grado, según los procedimientos definidos por la Institución.

Parágrafo: cada ejemplar del trabajo de grado deberá incluir, como uno de sus preliminares, la siguiente nota: "Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra institución de educación superior".

ARTÍCULO 58. Trabajo de grado en las especializaciones médico-quirúrgicas. El trabajo de grado que se realiza en las especializaciones médico-quirúrgicas es el resultado de un proceso investigativo dirigido al conocimiento y al análisis de un tema o de situaciones particulares relacionadas con la salud, mediante la investigación descriptiva, la investigación analítica, la revisión sistemática de la literatura o un capítulo de libro con ISBN.

Se realiza en forma individual, aunque podrá admitirse un número mayor de estudiantes, de acuerdo con los requerimientos y alcances del proyecto, previa autorización de la Coordinación del programa y su Comité de Currículo o del Comité de Investigaciones de la Facultad. Su resultado será un artículo científico presentado de acuerdo con normas internacionalmente aceptadas.

ARTÍCULO 59. Modalidades de trabajo de grado. Cada programa de especialización médico-quirúrgica desarrollará las modalidades específicas de trabajo de grado siguiendo los lineamientos del diseño curricular del programa. Estas modalidades serán aprobadas por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Institución.

Parágrafo: los trabajos de grados relacionados con el área de la salud deberán contar con aval del Comité de Bioética de la Institución, antes de iniciar su ejecución.

ARTÍCULO 60. Asesores de trabajos de grado para especialización médico-quirúrgica. Los asesores de trabajos de grado son profesionales o expertos en el área temática o metodológica, que previo aval de la Dirección del programa, acompañan, en algunos casos, las investigaciones de los estudiantes. Deben acreditar título profesional, preferiblemente que sean magísteres o especialistas médico-quirúrgicos, según el caso, y tener conocimientos en los temas de los proyectos de trabajos de grado. En los trabajos de grado se hará mención de su participación.





ARTÍCULO 61. Jurados de trabajos de grado. Los jurados de trabajos de grado son expertos en el área genérica del proyecto de cada trabajo de grado. Deben ser elegidos por la Dirección de la especialización médico-quirúrgica correspondiente y deben acreditar un título de doctor o magíster o especialista médico-quirúrgico y no tener vínculo con el trabajo de investigación.

ARTÍCULO 62. Número de jurados de trabajo de grado. Para evaluar un trabajo de grado de especialización médico-quirúrgica se requieren, al menos, dos (2) jurados y que, preferiblemente, uno (1) de ellos sea externo a la Institución.

ARTÍCULO 63. Proyecto de grado. Es el documento que da cuenta del tema de trabajo de grado y de los elementos que definen la investigación, y que permiten una gestión adecuada de su desarrollo, siguiendo las prácticas aceptadas para tal efecto. El tema es definido por el estudiante y debe contar con el aval de la Dirección del programa de la especialización médico-quirúrgica, además de indicar en el proyecto el candidato para ser el asesor temático del trabajo de grado.

ARTÍCULO 64. Criterios de evaluación del proyecto.

- **La pertinencia:** que se encuentre relacionado de manera directa con el programa de la especialización médico-quirúrgica.
- **La originalidad:** que no haya sido desarrollado por otro autor y que sea un aporte a la solución de un problema.
- **Su relevancia:** que sus resultados incidan significativamente en su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 65. Acta de inicio y de propiedad intelectual. Para dar inicio al desarrollo del trabajo de grado el estudiante deberá firmar el acta de iniciación y compromiso, radicando el proyecto en los términos establecidos por la Institución. En el acta de inicio se definirán las responsabilidades, el objeto, las obligaciones, la duración, la titularidad de derechos de propiedad intelectual y demás aspectos relevantes para el desarrollo del trabajo de grado.

Parágrafo: los asesores podrán ser coautores del trabajo de grado, siempre y cuando, ello sea definido en el acta de inicio y desde el inicio del trabajo. Su vinculación al trabajo de grado se formalizará a través del acta de inicio. Cualquier caso particular debe ser analizado en el Comité de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución.

ARTÍCULO 66. Seguimiento del proyecto de trabajo de grado. Durante el desarrollo del proyecto, el estudiante debe entregar informes de avances parciales, con el visto bueno de su asesor, en los términos y condiciones que señale la Institución.

ARTÍCULO 67. Cambios al proyecto de trabajo de grado. El estudiante podrá presentar solicitud motivada ante el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución, para hacer cambios en el proyecto de trabajo de grado y de asesor. En estas circunstancias se tendrá en cuenta el tiempo máximo de duración de la especialización médico-quirúrgica.

ARTÍCULO 68. Evaluación del trabajo de grado. El asesor enviará un concepto por escrito a la Dirección del programa, indicando que el trabajo cuenta con su concepto





favorable para ser sometido a evaluación de jurados, acompañado de una copia del trabajo de grado en formato digital o impreso, con las publicaciones o productos derivados de esta y la firma del acta de confidencialidad para quienes tengan acceso a los mismos.

La Dirección del programa de especialización médico quirúrgica pondrá en consideración el nombre de los dos (2) posibles jurados. Cada jurado valorará el trabajo de grado y tendrá un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de este, para emitir su concepto por escrito. Si uno o más de los jurados no dan respuesta en el tiempo señalado, la Dirección de la especialización médico-quirúrgica nombrará nuevo(s) jurado(s).

Si el concepto de los jurados no es favorable o si no hay acuerdo entre ellos, la Dirección del programa convocará, por escrito, al asesor, al estudiante y a los jurados para que, en reunión presencial o virtual, determinen si el trabajo de grado es susceptible de ajustes; en este caso, se consignará en un acta el trabajo adicional requerido y se otorgará un plazo máximo de seis (6) meses para que el estudiante realice los ajustes sugeridos.

ARTÍCULO 69. Normas de presentación del trabajo de grado. El trabajo debe presentarse con las normas definidas por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Institución y de acuerdo con los procedimientos de la biblioteca y la política de propiedad intelectual de la Institución.

ARTÍCULO 70. Calificación del trabajo de grado. Las evaluaciones relativas al trabajo de grado que asignan los dos jurados corresponderán a una calificación cualitativa correspondiente a: (A) Aprobado o (R) Reprobado.

Parágrafo 1: la calificación deberá ser de común acuerdo entre los jurados; de lo contrario, el documento debe someterse a consideración de un nuevo jurado, quien se sumará a los acuerdos previos y se tomará la decisión por mayoría simple.

Parágrafo 2: en caso de que el estudiante no satisfaga los requerimientos de los jurados, luego de dos intentos de corrección, se reprobará el trabajo de grado y el estudiante deberá iniciar un nuevo proyecto de investigación. No se aceptarán más de dos trabajos de grado.

ARTÍCULO 71. Entrega de productos. El estudiante deberá entregar a la biblioteca de la Institución, el trabajo de grado en formato de artículo científico, teniendo en cuenta las normas internacionalmente aceptadas y los parámetros definidos en el procedimiento para la entrega de trabajos de grado.

Parágrafo: cada ejemplar del trabajo de grado deberá incluir, como uno de sus preliminares, la siguiente nota: "Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra institución de educación superior".

CAPÍTULO XI TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 72. Títulos. Los títulos de posgrado que otorga la Institución, en los programas de posgrado y especializaciones médico-quirúrgicas, indican en el diploma correspondiente: "Especialista en... o posgraduado en ... o magister en ..., según las





disposiciones del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, otorgadas en el registro calificado”.

Parágrafo: en caso de que los programas de posgrado sean realizados en convenio con alguna institución pública o privada, se hará reconocimiento de esta en el acta de grado correspondiente refiriendo: “Programa en convenio con...”

ARTÍCULO 73. Requisitos para optar al título.

- a) Haber aprobado el trabajo de grado.
- b) Haber aprobado el trabajo de grado en las especializaciones médico-quirúrgicas.
- c) Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 3.5.
- d) Acreditar el nivel de competencia en segunda lengua que exija el programa.
- e) Cumplir con los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos por la Institución o el programa, según sea el caso.
- f) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción disciplinaria de suspensión temporal o cancelación de matrícula.
- g) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- h) No haberse vencido el plazo máximo para obtener el título.

ARTÍCULO 74. Ceremonia de grado. La ceremonia de grado es un acto jurídico de carácter solemne que se perfecciona con el cumplimiento de las siguientes formalidades: juramento por parte del estudiante y la firma del acta de grado.

CAPÍTULO XII ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 75. Grado honorífico. Es concedido a aquellos estudiantes de especialización o especialización médico-quirúrgica de excelentes cualidades humanas y profesionales, cuyo trabajo de grado haya obtenido una mención especial por parte de los jurados, haya realizado publicaciones, obtenido un promedio crédito superior a 4.60, no haya perdido ningún curso, ni haya sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo: el grado honorífico deberá ser solicitado por la Dirección del programa a la Vicerrectoría Académica de la Institución, para que haga la respectiva evaluación y recomendación y la posterior aprobación por parte del Consejo Académico de la Institución. La presidencia de la Sala General o la Rectoría -o su delegado- presidirán la ceremonia de entrega del grado honorífico.

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 76. Dirección de programa. Habrá una Dirección por cada programa de posgrado, designadas por la Rectoría.

Parágrafo: en caso de que exista una afinidad entre programas de una misma Facultad o área, podrá establecerse que una misma persona coordine varios programas simultáneamente.

ARTÍCULO 77. Funciones de las Direcciones de programas.





- Garantizar la calidad académica del programa y su permanente actualización.
- Orientar a los estudiantes en las instancias respectivas y en los diferentes trámites y solicitudes.
- Liderar la autoevaluación del programa.
- Asegurar la permanencia y la calidad de la formación a los estudiantes.
- Lograr comunicación efectiva con los estudiantes.
- Hacer seguimiento y control de los procesos académicos e investigativos de cada estudiante del programa.
- Según corresponda al nivel de formación del programa que se coordina, recomendar directores, asesores y jurados para el acompañamiento y la evaluación de trabajos de grado.
- Realizar el proceso de análisis de hojas de vida para el proceso de selección docente, donde se determine la idoneidad de estos y mantenerlos informados de los procesos académicos del posgrado.
- Garantizar la articulación de las temáticas de investigación del programa con los lineamientos de investigación e innovación institucionales y del programa.
- Promover procesos de cualificación de los docentes del programa para garantizar el desarrollo del modelo pedagógico de la Institución.
- Las demás funciones que le confieran las normativas y reglamentos institucionales.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Finalidad, principios y destinatarios del régimen disciplinario

ARTÍCULO 78. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir las conductas que atenten contra la buena marcha de la Institución, así como al fomento de la honestidad, la buena fe, la tolerancia, el pluralismo, la responsabilidad social, la honestidad, la solidaridad y la justicia, sumando los demás valores institucionales.

Son conductas que atentan contra la buena marcha de la Institución, aquellas que contrarían su orden académico y, en general, las normas que rigen su vida institucional.

ARTÍCULO 79. Principios. El régimen disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:

- **Legalidad:** los estudiantes de la Institución solamente serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando, por acción u omisión, incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente Reglamento y demás normas concordantes.
- **Debido proceso:** todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, previamente establecidas y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución y en este Reglamento. El estudiante tiene el derecho a conocer las pruebas, solicitar que





se practiquen otras y controvertir la imputación por sí mismo o mediante representación de un abogado.

- **Proporcionalidad:** la sanción disciplinaria impuesta a un estudiante debe ser proporcional y corresponder a la gravedad de la falta cometida, teniendo en cuenta los criterios de graduación dispuestos en el presente Reglamento. La sanción se contempla como un mecanismo correctivo que le permita reflexionar al estudiante infractor sobre las consecuencias de sus actos.
- **Reconocimiento de la dignidad humana:** todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- **Presunción de inocencia:** todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente, mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo debidamente ejecutoriado.
- **Non bis in idem y cosa juzgada:** nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.
- **Celeridad del proceso:** las autoridades y órganos competentes deben procurar que el procedimiento disciplinario se desarrolle con el mayor dinamismo posible, respetando los plazos dispuestos; asimismo, impulsarán oficiosamente el procedimiento y suprimirán los trámites y diligencias innecesarios.
- **Igualdad ante la ley:** todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosofía.
- **Prevalencia de principios:** en la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los presentes principios, la Constitución Nacional y las normas legales que les sean compatibles.
- **Conciliación:** si la falta atribuida a un estudiante implica detrimento patrimonial para la Institución u otros miembros de su comunidad académica, y el estudiante acuerda resarcir los daños y perjuicios, cabe la acción de conciliación entre las partes. Una vez satisfechas las obligaciones conciliadas, habrá lugar para la suspensión de la acción disciplinaria o la reducción de la sanción.
- **Doble instancia:** es la posibilidad que se le otorga al estudiante sancionado para que acuda ante un órgano de segunda instancia, con el fin de que revise la sanción disciplinaria o desfavorable en su contra. Este principio tendrá las excepciones que expresamente se consagran en el presente Reglamento, dependiendo de la gravedad de la falta y el tipo de sanción aplicable.
- **Confidencialidad:** en el trámite de las indagaciones preliminares y dentro de las diligencias realizadas en el respectivo proceso disciplinario, se garantizará la





confidencialidad de la información allí recogida, de tal manera que las decisiones, pruebas y demás elementos del proceso solamente puedan ser conocidos por las partes y las dependencias relacionadas en los mismos.

ARTÍCULO 80. Destinatarios. El presente régimen disciplinario es aplicable a los estudiantes que se encuentran matriculados en un programa de posgrado de educación superior en la Institución, a aquellos que se encuentran en tránsito de un periodo académico a otro y a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo.

CAPÍTULO XV **Conductas contrarias a la vida institucional**

ARTÍCULO 81. Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atenten contra el orden académico o contra la ley, los Estatutos y Reglamentos Institucionales y dentro de las cuales se enuncian las siguientes:

- **Fraude en actividades evaluativas:** se refiere al hecho de copiar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan. Se asimilará como fraude el plagio, la sustracción y obtención de cuestionarios, la transcripción no autorizada o indebida o cualquier otra violación de los derechos de autor.
- **Suplantación:** se refiere a sustituir a un estudiante en la presentación de cualquier actividad académica, practica-académica o trabajo de grado, o permitir ser suplantado en cualquier actividad.
- **Falsificación:** se refiere a la alteración de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para objetos académicos u otros fines.
- **Las demás señaladas en normas concordantes.**

Las conductas aquí descritas se sancionarán como una falta grave a los deberes reglamentarios.

CAPÍTULO XVI **Responsabilidad y faltas disciplinarias**

ARTÍCULO 82. Responsabilidad. Los estudiantes de la Institución incurren en responsabilidad por violación a la Constitución Nacional, a las leyes, a los Estatutos de la Institución, al presente Reglamento, a los demás regímenes institucionales, a las disposiciones y políticas expedidas por sus organismos y las demás normas de la Institución.

Se incurre en responsabilidad disciplinaria por acción u omisión.

ARTÍCULO 83. Modalidades de responsabilidad. La conducta disciplinaria cometida por un estudiante puede determinarse como:



- a) **Dolosa:** cuando el estudiante disciplinable conoce, sabe y comprende que sus acciones constituyen infracción disciplinaria y, aun así, quiere su realización. También, cuando dicha infracción disciplinaria ha sido prevista como probable y el sujeto disciplinable deja librado al azar su no producción.
- b) **Culposa:** cuando el resultado de la infracción disciplinaria realizada por el estudiante disciplinable es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y debió haberla previsto por ser previsible, o cuando habiéndola previsto, confió en poder evitarla.
- c) **Preterintencional:** cuando el resultado de la infracción disciplinaria, siendo previsible, excede la intención del estudiante disciplinable.

ARTÍCULO 84. Clasificación de las faltas. Constituyen faltas disciplinarias, además de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian.

Las faltas disciplinarias definidas como sancionables en el presente Reglamento pueden ser leves, graves o gravísimas según el interés jurídico o institucional transgredido, así:

a) **Faltas leves:**

- Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Institución o que mantenga algún vínculo con esta.
- La realización de cualquier actividad que perturbe impida o altere de forma leve el funcionamiento normal de la Institución o el desarrollo normal de las clases, actividades académicas, administrativas o de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se la represente.
- Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o elementos que brinda la Institución.
- El incumplimiento de disposiciones aprobadas por la autoridad competente y divulgadas ante la comunidad académica.
- Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles de la Institución.
- Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos institucionales.
- En general, aquellas conductas que impliquen el incumplimiento de los deberes o prohibiciones de los estudiantes y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas, así como los contenidos en otras disposiciones de la Institución.

b) **Faltas graves:**

- Todos aquellos actos, conductas o comportamientos fuera o dentro de la Institución que impliquen un daño o menoscabo, directa o indirectamente, en el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución o de alguno de sus miembros.
- La hostilidad reiterativa, la agresión de palabras o de obra contra estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Institución.
- El consumo de licor o drogas alucinógenas en las instalaciones de la Institución o





- en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales de la Institución.
- Presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o psicotrópicas.
 - El fraude o tentativa de fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión y utilización de material no autorizado en los mismos. La calificación será de cero (0.0) o "No aprobada" cuando fuese del caso, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente sanción disciplinaria.
 - Plagiar o realizar copia de trabajos, exámenes o en otras actividades académicas.
 - Violar los derechos de autor.
 - La acción que impida de manera grave el libre acceso a la Institución o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades académicas administrativas y de investigación.
 - La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Institución y de las personas que conforman la comunidad educativa.
 - El acceso y uso indebido de la información, nombre o logotipo de la Institución.
 - El uso del carné de un tercero o de cualquier documento expedido por la Institución con fines de cualquier forma de suplantación y permitir ser suplantado.
 - Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Institución sin causar lesiones.
 - Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público o indisciplina dentro de las instalaciones de la Institución.
 - Solicitar u obtener algún tipo de remuneración no autorizada en el desarrollo de actividades académicas.
 - Firmar, a nombre de otro estudiante, la lista de asistencia a cualquier actividad académica curricular o extracurricular, o solicitar a otro estudiante que lo haga a su nombre.
 - Actuar con negligencia u omitir injustificadamente el cumplimiento de actividades académicas que comporten consecuencias perjudiciales para la Institución o para aquellas entidades con las cuales se tengan convenios o relaciones interinstitucionales (hospitales, clínicas, IPS, bibliotecas, empresas, entre otras).
 - Hacer uso indebido de la información a que tenga acceso en el ejercicio o cumplimiento de las actividades de práctica académica o profesional, tales como historias clínicas, procesos judiciales y las demás relacionadas.
 - Participar o promover riñas o peleas dentro de las instalaciones de la Institución.
 - La copia o utilización, sin autorización, de bases de datos o softwares adquiridos o desarrollados por la Institución.
 - En general, todo acto que atente contra la ética de la profesión, las buenas costumbres y la convivencia.
 - Violar de manera grave los deberes dispuestos en el presente Reglamento.
 - Dar a los miembros de la comunidad académica un tratamiento discriminatorio por razones de raza, género o credo; así como por razones sociales, económicas, políticas o culturales o identidad de género.
 - Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
 - La participación, promoción y realización de juegos de suerte y azar dentro de la





Institución o en los sitios donde se la represente.

- La realización de ventas ambulantes no autorizadas por la Institución.
- Todas aquellas faltas calificadas como graves en los reglamentos de práctica de los diferentes programas académicos de la Institución.
- El reincidir en faltas leves.

c) Faltas gravísimas:

- Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades de la Institución; a profesores, estudiantes, empleados y personal vinculado; o incurrir en igual conducta con visitantes o personas no vinculadas a la Institución.
- Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales.
- Distribuir, a través de las redes electrónicas, material o manifestaciones ofensivas o degradantes contra la imagen y buen nombre de la Institución o contra algún miembro de la comunidad académica.
- Defraudar o intentar defraudar, sea a título de beneficiario o cooperador, los sistemas dispuestos por la Institución para la comprobación del rendimiento académico.
- La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Institución en actividades programadas por la misma.
- La sustracción de material o daño intencional sobre bienes de la Institución, de estudiantes, de profesores, de empleados administrativos o de entidades con las cuales se tengan convenios o relaciones interinstitucionales (hospitales, clínicas, IPS, bibliotecas, empresas, entre otras).
- El uso, con fines delictivos, de instalaciones, equipos y demás medios educativos de la Institución.
- La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos, certificados o calificaciones y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos.
- La suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, practica-académica o trabajo de grado, o permitir ser suplantado.
- La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- El engaño a las autoridades de la Institución sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros o de otro orden, establecidas por la misma.
- La conducta intencional, realizada dentro o por fuera de la Institución, que tenga como efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad ética o moral, la libertad, la intimidad, el honor de los estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes de la Institución o personas con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- La distribución o inducción al consumo, de cualquier forma, en la Institución, de licor o sustancias alucinógenas o psicotrópicas que produzcan dependencia síquica o física.
- El porte de armas, explosivos o cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para amenazar o lesionar a las personas o destruir los bienes de la Institución.





- Incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves que, debido a su naturaleza e intención, lesione el buen nombre de la Institución y el bienestar general de la comunidad educativa.
- El fraude en trabajos de grado, monografías, preparatorios y evaluaciones que tengan relación con el cumplimiento de requisitos de grado.
- Incitar a otros estudiantes o miembros de la Institución a cometer cualesquiera de las faltas señaladas en los numerales anteriores.
- Cometer actos de acoso u hostigamiento sexual de manera física o verbal.
- El reincidir en la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 85. Tentativa. Todas las faltas contempladas en el presente Reglamento podrán ser sancionadas a título de tentativa.

ARTÍCULO 86. Acción penal. Cuando durante el desarrollo del proceso disciplinario, y una vez se haya expedido el correspondiente fallo sancionatorio, si la falta por la cual se sanciona al estudiante implica la posible comisión de una conducta punible, la Institución podrá ejercer la acción penal correspondiente, acompañando en la denuncia una copia de los documentos que correspondan.

ARTÍCULO 87. Criterios de graduación de las faltas. Además de la clasificación de las faltas en leves, graves y gravísimas, para determinar la gravedad o levedad de la falta se tendrán en cuenta sus efectos, las circunstancias de los hechos, los motivos determinantes, así como la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes. La existencia de circunstancias agravantes permitirá aplicar una sanción mayor a la establecida en este Reglamento, según la categoría de la falta. Por su parte, la existencia de circunstancias atenuantes permitirá aplicar una sanción menor a la establecida en este Reglamento, de acuerdo con la categoría de la falta.

ARTÍCULO 88. Eximente de responsabilidad. Cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen, la autoridad competente para sancionar y resolver la investigación disciplinaria podrá eximir al estudiante infractor de responsabilidad disciplinaria por la comprobación de alguna de las siguientes causales:

- a) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- b) Actuar bajo coacción.
- c) Que la actuación este dirigida a defender un derecho propio o ajeno.
- d) Cuando el estudiante se defienda contra una agresión injusta que sea actual e inminente y siempre que la defensa sea proporcional a la agresión.

ARTÍCULO 89. Circunstancias agravantes o atenuantes.

- a) Son circunstancias agravantes:
 - La reincidencia en la comisión de faltas. Las sanciones aplicadas con la vigencia de reglamentos anteriores se constituyen en antecedentes, en los términos de este nuevo Reglamento.
 - El incumplimiento de acuerdos de mejoramiento suscritos y referidos al comportamiento del estudiante.



- Cometer la falta en complicidad con otros estudiantes y otros miembros de la comunidad académica de la Institución.
 - Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, profesores o superiores.
 - Rehuir la responsabilidad por la falta o atribuirla a otro.
 - Cometer la falta con premeditación o planeación.
 - Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
- b) Son circunstancias atenuantes:
- La buena conducta anterior.
 - El buen rendimiento académico.
 - Confesar la falta oportunamente.
 - Procurar, por iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
 - Dar a conocer la falta cometida y presentarse voluntariamente ante la autoridad disciplinaria competente antes de la interposición de la queja.
 - Las circunstancias familiares, económicas, médicas, psicológicas o personales del estudiante, debidamente comprobadas, que hayan influido en la comisión de la falta o que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño ocasionado o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de las disposiciones normativas institucionales.

CAPÍTULO XVII Régimen sancionatorio

ARTÍCULO 90. Sanciones. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad de estas. Podrán imponerse las siguientes:

- a) **Retiro del aula:** tiene por objeto corregir problemas leves de disciplina del estudiante dentro de la clase. La aplicación de esta sanción corresponderá al respectivo profesor y no requiere el adelantamiento de proceso disciplinario. Esta sanción se aplicará para las faltas leves.
- b) **Sanción pedagógica:** su fin es orientar al estudiante para prevenir la comisión de faltas graves y contrarrestar el mal ejemplo a sus compañeros y consiste en la imposición de un trabajo o actividad académica formativa por parte del respectivo docente. La sanción no requiere el adelantamiento de proceso disciplinario y deberá ser proporcional en tiempo e intensidad a la comisión de la falta. Esta sanción se aplicará para las faltas leves.
- c) **Amonestación escrita o verbal privada:** podrá ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita. Esta sanción se aplicará para las faltas leves.
- d) **Amonestación pública:** se fijará en la cartelera de la Facultad a la que esté adscrito el estudiante por el término de diez (10) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la sanción. El aviso contendrá el nombre del alumno y la parte resolutive del acto administrativo sancionatorio; asimismo, podrá ser publicado en los medios de comunicación de la





Institución. Esta sanción se aplicará para las faltas leves y graves.

- e) **Prueba académico-disciplinaria:** consiste en condicionar la continuidad de un estudiante en la Institución a la aprobación de todas las asignaturas del periodo académico con un promedio crédito ponderado no inferior a tres punto ocho (3.8) y a la observancia de buena conducta. La vigencia de esta sanción será igual a la duración del periodo académico en que se imponga o del periodo académico siguiente a ser matriculado, a criterio de quien impone la sanción. Esta sanción se aplicará para las faltas graves.
- f) **Matrícula condicional:** su vigencia será por el semestre en el que fue aplicada la sanción y el siguiente semestre en el que se matricule, a criterio de quien sancione. Durante dicho periodo, cualquier falta cometida por el estudiante dará lugar a expulsión. Esta sanción se aplicará para las faltas graves y gravísimas.
- g) **Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título:** esta sanción es aplicable a los estudiantes que se encuentran en último semestre del posgrado o que, cumplidos todos los requisitos para la culminación de su programa académico, aún no se han graduado y no se encuentran matriculados en la Institución. En los casos de suspensión del derecho de grado, en el mismo acto en que se imponga, se determinará el tiempo de inhabilidad para iniciar el cumplimiento de los requisitos para obtener el grado. Esta sanción se aplicará para las faltas graves y gravísimas.
- h) **Cancelación y suspensión temporal de matrícula:** consiste en la cancelación de la matrícula y en la exclusión temporal de los programas académicos de la Institución; asimismo, implica la imposibilidad del estudiante de reingresar a la Institución. En el mismo acto en que se imponga, se determinará el tiempo de suspensión. Esta sanción se aplicará para las faltas gravísimas.
- i) **Expulsión de la Institución:** implica la pérdida del cupo del estudiante y la imposibilidad de reingresar en la Institución. En el mismo acto en que se imponga, se determinará el tiempo de expulsión. Esta sanción se aplicará para las faltas gravísimas.

ARTÍCULO 91. Términos. Todos los términos dispuestos dentro del régimen disciplinario deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente.

ARTÍCULO 92. Registro de la sanción. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos, en la hoja de vida académica del estudiante, exceptuando las de retiro del aula, sanción pedagógica y amonestación privada. La sanción se aplicará independientemente de que el estudiante siga vinculado con la Institución.

ARTÍCULO 93. En el caso de sanción de retiro del aula, sanción pedagógica o amonestación privada, el docente deberá dejar constancia de lo ocurrido mediante el levantamiento de un acta dirigida al Consejo Académico, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho. La sanción podrá ser eventualmente revisada por el mencionado órgano de oficio o a solicitud del estudiante amonestado.

ARTÍCULO 94. Sanción accesoria. Cuando la falta cometida implique un daño intencional a las edificaciones, instalaciones o bienes muebles de propiedad de la Institución,





adicionalmente a la imposición de sanción disciplinaria, podrá exigirse el resarcimiento de los perjuicios materiales causados por el estudiante sancionado.

ARTÍCULO 95. Consecuencias académicas de las sanciones disciplinarias. Además de la sanción disciplinaria, a quien sea sorprendido en la comisión de fraude o suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, y quien presente trabajos copiados, total o parcialmente, se le calificará con una nota de cero punto cero (0.0).

Esta sanción es aplicada de plano por el profesor, quien debe informar por escrito a la decanatura de la Facultad y se aplicará, así la asignatura haya sido calificada, siempre y cuando el hecho se conozca antes de la finalización del periodo académico siguiente a la comisión de la falta.

Igualmente, con respecto a la sanción de retiro del aula de clase, en caso de que se haya programado con antelación la realización de alguna actividad académica calificable, luego del retiro del estudiante, el docente podrá calificar la actividad correspondiente con una nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 96. Medida preventiva. Para asegurar la eficacia de la sanción, la autoridad competente, mediante decisión debidamente motivada y atendiendo a la gravedad de la falta, podrá imponer al estudiante, como medida preventiva, la suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos académicos o administrativos durante el término que dure el proceso disciplinario, hasta que el respectivo fallo sancionatorio se encuentre debidamente ejecutoriado. Dicha medida provisional procederá en alguno de los siguientes casos:

- Cuando la indagación preliminar o el procedimiento disciplinario se esté llevando a cabo por la presunta comisión de una falta grave o gravísima.
- Cuando el estudiante disciplinable este siendo investigado dentro de un proceso penal por la presunta comisión de un delito doloso.
- Cuando el estudiante disciplinable se encuentre próximo a culminar su plan de estudios. En este caso se le podrá impedir al estudiante la realización de los trámites administrativos tendientes a obtener el correspondiente grado académico.

ARTÍCULO 97. Compensación por la aplicación de la medida preventiva. Al estudiante disciplinable al que se le haya aplicado la respectiva medida preventiva, se le abonará, en el cómputo de la sanción impuesta, un día de sanción disciplinaria por cada día de suspensión preventiva de derechos.

ARTÍCULO 98. Prescripción. La potestad sancionatoria de la respectiva autoridad disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho constitutivo de falta disciplinaria o desde el momento en que se tuvo conocimiento de esta, si fuere de ejecución instantánea, o, a partir de la fecha de realización del último acto si fuere de carácter permanente o continuo. Si la falta fuese por omisión, el término comenzará a contar a partir de la fecha en que debió realizarse la acción omitida.

CAPÍTULO XVIII Procedimiento disciplinario

ARTÍCULO 99. Competencias para investigar y sancionar. A excepción de las sanciones



de retiro del aula, sanción pedagógica y amonestación privada, que serán aplicadas por el respectivo docente, las autoridades competentes para investigar y sancionar por las demás faltas disciplinarias serán el Consejo Académico, en primera instancia, y el Consejo Directivo en segunda instancia.

Las investigaciones se adelantarán observando el procedimiento contemplado en el presente Reglamento, mientras que las sanciones a imponer serán las contempladas en el artículo 90 del presente Reglamento.

Parágrafo: la Secretaría General de la Institución será una instancia de apoyo dentro de las investigaciones y, en caso de que lo considere pertinente, asumirá la sustanciación del proceso para decisión del Consejo Académico.

ARTÍCULO 100. Impedimentos. Cuando alguno de los miembros del órgano disciplinario considere que puede influir en el sentido de la resolución al encontrarse impedido por razones de parentesco, amistad, por haber sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable; o cuando el fallo pudiere favorecerlo o perjudicarlo directa o indirectamente o por alguna otra causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Académico o del Consejo Directivo, según corresponda, los cuales decidirán, en sesión ordinaria o extraordinaria, si lo aceptan o rechazan; y en caso de aceptarlo, deberán, en la misma sesión, designar inmediatamente su reemplazo.

ARTÍCULO 101. Inicio de la acción disciplinaria. Podrá iniciarse oficiosamente, en procura de proteger el interés del orden universitario, cuando medie la solicitud de cualquier funcionario, cuando la Institución reciba información por parte de alguna autoridad que lo amerite o por queja formulada por cualquier persona contra el estudiante disciplinable. Habrá lugar al inicio de la acción disciplinaria, siempre y cuando, en la solicitud o queja se expliquen, de manera clara, racional y detallada, los presuntos hechos de infracción y, de ser posible, se adjuntarán las pruebas correspondientes, las que pueden ser documentos escritos, grabaciones, testimonios de terceros y todas las demás pruebas conducentes, pertinentes y útiles para que se pueda abrir el proceso disciplinario formalmente.

Parágrafo: cuando se vislumbre que la información o queja remitida carezca de fundamento, sea ostensiblemente falaz, temeraria o se refiera a hechos que no ameriten la procedencia de investigación disciplinaria alguna por ser disciplinariamente intrascendente, la autoridad pertinente podrá inhibirse de iniciar cualquier tipo de actuación frente al caso, expidiendo el correspondiente auto de archivo de diligencias. Por regla general, no son procedentes las quejas formuladas de manera anónima, salvo que la misma vaya acompañada de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la infracción disciplinaria, caso en el cual se dará apertura de investigación de manera oficiosa.

ARTÍCULO 102. Exoneración del deber de formular quejas. Ningún miembro de la comunidad universitaria está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por aquellos hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de las actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

ARTÍCULO 103. Oportunidad para asignar apoderado. Con la finalidad de materializar





el derecho a la defensa técnica, el estudiante investigado tiene derecho a constituir un apoderado de confianza durante cualquier etapa del proceso disciplinario para que represente sus intereses dentro del proceso. El apoderado tendrá derecho a presentar o pedir la práctica de pruebas, interponer los recursos correspondientes, así como el ejercicio de los demás actos procesales en busca de garantizar los derechos de su representado.

ARTÍCULO 104. Terminación anticipada del proceso disciplinario. En cualquier etapa del proceso disciplinario en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta cometida no se encuentra tipificada como falta disciplinaria, que el estudiante investigado no la cometió, que existe una causal eximente de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, la autoridad disciplinaria de conocimiento ordenara la terminación y el archivo definitivo del proceso mediante decisión debidamente motivada.

ARTÍCULO 105. Procedimiento disciplinario. Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 90 del presente Reglamento, se adelantará el siguiente procedimiento disciplinario:

- a) **Evaluación de la queja:** una vez se haya recibido la queja disciplinaria se procederá a estudiar si la misma cumple con los requisitos para su admisión; en caso de no reunir los elementos necesarios se rechazará y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la respectiva queja.
- b) **Indagación preliminar:** una vez admitida la queja, la autoridad disciplinaria ordenará la apertura de la indagación preliminar correspondiente, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en la misma. Luego de realizadas las actuaciones correspondientes, la autoridad competente determinará si es procedente la apertura formal de la investigación disciplinaria o si, por el contrario, se debe cerrar y archivar la correspondiente indagación preliminar. Contra la decisión de apertura de indagación preliminar no procede recurso alguno por ser una decisión de trámite y contra el auto de archivo procede recurso de apelación ante el Consejo Directivo, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.
- c) **Evaluación de la indagación preliminar y apertura de la investigación disciplinaria:** una vez evaluada la correspondiente indagación preliminar y, si existe mérito para apertura del proceso disciplinario, la autoridad notificará la apertura de investigación al estudiante investigado, indicando un resumen de los hechos y antecedentes del caso, la adecuación preliminar de las conductas realizadas que se constituyan en falta disciplinaria y la relación de las pruebas que obren en el expediente. El estudiante investigado contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, para aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno por ser una decisión de trámite.
- d) **Evaluación de la investigación disciplinaria con formulación de cargos:** Una vez se haya recepcionado las pruebas correspondientes, la autoridad disciplinaria procederá a formular pliego de cargos contra el estudiante investigado, el cual deberá





contener la descripción de la conducta o conductas investigadas, su correspondiente adecuación típica a la falta disciplinaria y el análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso. Para la correspondiente formulación de cargos, la autoridad disciplinaria enviará un oficio a la Dirección de Registro y Control solicitando la remisión de un certificado de estudio, de notas y de antecedentes disciplinarios, en procura de determinar la procedencia de causales de atenuación o agravación en el caso. El pliego de cargos será notificado al estudiante, quien dispondrá de ocho (8) días hábiles para formular sus descargos, presentar o solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa. Contra la decisión de formulación de cargos no procede recurso alguno por ser una decisión de trámite.

- e) **Alegatos de conclusión:** concluida la etapa de investigación y vencido el plazo para la presentación de los descargos, se declarará cerrado el periodo probatorio en la investigación disciplinaria y se le dará traslado al estudiante investigado por el término de cinco (5) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.
- f) **Decisión:** finalizada la etapa de alegatos de conclusión, la autoridad disciplinaria procederá a analizar los descargos y valorar las pruebas practicadas durante el proceso, tomando consecuentemente la decisión de imponer sanción disciplinaria o de absolver al sujeto disciplinable. El fallo debe estar debidamente motivado y contener, entre otros ítems, un resumen de los hechos, un análisis y valoración de las pruebas obrantes en el proceso, la valoración jurídica de los cargos, descargos y alegaciones, el análisis de las causas atenuantes y agravantes aplicables al caso y las razones que justifican la decisión. Contra la decisión sancionatoria el estudiante disciplinado podrá interponer recurso de reposición o de apelación como principales, o de reposición y en subsidio de apelación.

Parágrafo 1: en caso de ser necesario, la autoridad disciplinaria podrá comisionar a funcionarios y servidores de la Institución, para llevar a cabo las diligencias, prácticas de pruebas ordenadas en el curso de la investigación y las notificaciones correspondientes.

Parágrafo 2: durante el transcurso de la investigación y para efectos del cabal ejercicio de los derechos de contradicción, y con el ánimo de ahondar en las garantías para el estudiante disciplinable, el expediente disciplinario reposará en la Secretaría General de la institución durante el lapso que dure el correspondiente proceso.

ARTÍCULO 106. Recursos. Contra las sanciones de retiro del aula, amonestación privada y sanción pedagógica no procede recurso alguno. Asimismo, contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.

Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este Reglamento, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) **Recurso de reposición:** el recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, con el fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse argumentando las razones que lo sustentan, por escrito, presentado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.





- b) **Recurso de apelación:** tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo aclare, reforme, modifique o revoque. Deberá interponerse como subsidiario o principal con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito, presentado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto del auto que decida el recurso de reposición, cuando este sea desfavorable al recurrente.

ARTÍCULO 107. No reforma en peor. En ningún caso, las decisiones adoptadas por la autoridad disciplinaria competente, al resolver los recursos, podrán agravar la sanción impuesta al estudiante.

ARTÍCULO 108. Efecto suspensivo. Los recursos interpuestos contra la decisión de sanción disciplinaria se concederán en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 109. Rechazo de los recursos. Los recursos podrán rechazarse de plano y, en consecuencia, se configurará la pérdida de la oportunidad procesal en los siguientes casos:

- Quando el estudiante sancionado o su apoderado -o representante- debidamente reconocido dentro del proceso, no interponga el recurso dentro del plazo reglamentario dispuesto.
- Quando el recurso no esté debidamente sustentado, al no realizar una expresión concreta de los motivos de inconformidad con la decisión.
- Quando no se observen las cargas procesales requeridas.

ARTÍCULO 110. Desistimiento de los recursos. La parte que hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que este sea resuelto. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia de este.

ARTÍCULO 111. Ejecutoria de la providencia. La sanción disciplinaria queda ejecutoriada a los tres (3) días hábiles siguientes a partir de su notificación, siempre y cuando, contra esta no se haya interpuesto los recursos correspondientes dentro del término dispuesto en el artículo 94 del presente Reglamento o cuando, habiéndose interpuesto los mismos, la decisión que los haya resuelto y notificado se encuentre ejecutoriada. A partir de ese momento la sanción disciplinaria impuesta podrá ser aplicada.

CAPÍTULO XIX Disposiciones especiales

ARTÍCULO 112. Vacíos y deficiencias. Los vacíos y deficiencias del régimen disciplinario general serán llenados en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, conforme a los postulados constitucionales del debido proceso y los principios generales disciplinarios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en lo previsto en las demás normas vigentes concomitantes y concordantes.

ARTÍCULO 113. Suspensión de términos. Los términos dispuestos dentro del proceso disciplinario podrán ser suspendidos durante la suspensión de actividades de la Institución, por fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se haya comisionado la práctica de alguna





prueba.

ARTÍCULO 114. Notificaciones. Las notificaciones de las decisiones disciplinarias que se profieran dentro del transcurso del proceso disciplinario pueden ser personales, por edicto o por conducta concluyente.

ARTÍCULO 115. Notificación personal. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al estudiante disciplinable personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de esta, para lo cual la Secretaría General de la Institución le remitirá un oficio a la dirección domiciliaria que aparezca registrada en la hoja de vida del estudiante disciplinable, mediante el cual se le solicita la comparecencia a dicha dependencia con el fin de notificarle personalmente la decisión. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión. En caso de acudir a notificarse, el estudiante firmará acta de notificación personal y se le entregará copia del documento, señalando expresamente la fecha de recepción.

ARTÍCULO 116. Notificación por edicto. Si transcurrido el periodo anteriormente citado el estudiante no se ha notificado personalmente, se le notificará por edicto mediante la fijación de copia de la parte resolutive de la providencia a notificar en las carteleras de la decanatura de la correspondiente Facultad, donde permanecerá fijada por cinco (5) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Vencido este término, una vez desfijado el edicto, se entenderá efectuada la notificación y, en consecuencia, el proceso continuará con su curso normal.

ARTÍCULO 117. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se hubiere realizado la notificación de la providencia proferida personalmente, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el estudiante disciplinable o su apoderado actúan en diligencias posteriores.

ARTÍCULO 118. Notificación electrónica. Las providencias que se expidan en el curso del proceso podrán ser notificadas mediante el correo electrónico asignado por la Institución al estudiante en proceso o a la dirección electrónica personal que aparezca registrada en su hoja de vida, o a la que aporte este dentro del proceso, para lo cual es necesario que, previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera. La notificación personal se entenderá surtida al día siguiente de su envío por correo electrónico y se dejará constancia de dicha remisión, la cual será anexada al expediente. Las comunicaciones que se expidan en tal sentido serán remitidas por la Secretaría General de la Institución.

ARTÍCULO 119. Deber para efectos de notificación. Para efectos de notificación, los estudiantes tienen el deber procesal de mantener actualizados sus datos personales y de informar cualquier cambio de estos. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTÍCULO 120. Petición, rechazo y desistimiento de pruebas. Los sujetos procesales podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias, desde el día de la notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria y hasta que se declare cerrado el periodo probatorio mediante el traslado de alegatos. Serán rechazadas las pruebas solicitadas de manera extemporánea. Las partes podrán desistir de las pruebas





no practicadas que hubieren solicitado.

ARTÍCULO 121. Prueba Traslada. Las pruebas practicadas de manera válida en cualquier otro proceso disciplinario, judicial o administrativo podrán ser trasladadas a la investigación disciplinaria que se lleve a cabo mediante copias y serán apreciadas si cumplen con los requisitos establecidos para el efecto y valoradas racionalmente de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 122. Acumulación de procesos. En los procesos disciplinarios en donde, por los mismos hechos, se vinculen a dos o más estudiantes, podrá iniciarse y llevarse a cabo un solo proceso para todos los estudiantes implicados. En el mismo fallo sancionatorio se adoptarán las respectivas decisiones sin perjuicio de que estas sean diferentes para cada uno de los estudiantes disciplinados.

ARTÍCULO 123. Procedencia de revocatoria directa. Las providencias proferidas dentro del proceso disciplinario podrán ser revocadas de oficio por parte de la autoridad disciplinaria que las haya proferido en los siguientes casos:

- a) Cuando sea manifiesta su oposición a los derechos fundamentales, las normas constitucionales o reglamentarias en que deban fundarse.
- b) Cuando medie orden judicial para el cumplimiento de un fallo de tutela.
- c) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 124. Etapas del proceso disciplinario.

- a) **Reporte y conocimiento de la conducta:** cualquier persona o autoridad competente podrá reportar a las autoridades académicas o administrativas las conductas de los estudiantes que atenten contra el presente reglamento.
- b) **Análisis del caso:** la Dirección del programa realizará la indagación previa de los hechos.
- c) **Notificación y citación a descargos:** la Dirección del programa deberá informar, personalmente, al estudiante, mediante una comunicación escrita, que se le ha iniciado un proceso disciplinario y que se le cita para que exponga su versión sobre los hechos. Esta misiva deberá contener los motivos por los cuales se le cita, las posibles normas infringidas y la posibilidad de que aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- d) **Constancia de la reunión de citación a descargos:** se dejará constancia escrita firmada por quienes intervinieron en ella, esto es: el estudiante, la Dirección del programa y la persona que se designe para levantar el acta de la reunión.
- e) **Análisis de las pruebas:** la Dirección del programa analizará las pruebas, incluyendo los descargos del estudiante y determinará la conducta y las normas infringidas. Si del análisis de las pruebas se concluye que no hay responsabilidad del investigado se archivará el caso; si amerita una sanción que no sea de su competencia, remitirá el caso a la instancia correspondiente.





CAPÍTULO XX CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 125. Las certificaciones académicas serán expedidas por la Dirección de Registro y Control de la Institución, previa solicitud del estudiante o de cualquier institución pública o privada y, para la validez del certificado, deberá contener la firma del responsable de esta dependencia. En los documentos que lo exijan (diplomas o actas), la Secretaría General de la Institución certificará sobre la autenticidad de las firmas.

Cualquier otra solicitud de información relacionada con los estudiantes deberá ser presentada por escrito y explicando los motivos de esta, para que la Institución determine si procede o no a la entrega de la información requerida.

ARTÍCULO 126. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Corporación Universitaria Remington.

ARTÍCULO 127. El presente acuerdo rige a partir del día primero de enero de 2021 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).


JORGE VÁSQUEZ POSADA
Presidente


GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ
Secretario General